

Las áreas metropolitanas de Andalucía. Un modelo territorial de 1986 para la agenda urbana 2030

Marcos Borrego García / Facultad de Derecho, Universidad de Málaga

Recibido: 12 de octubre de 2020 / Revisado: 13 de octubre de 2020 / Aceptado: 15 de octubre de 2020 / Publicado: 5 de abril de 2021

RESUMEN

La ONU ha iniciado un camino hacia el desarrollo urbano sostenible a través de la denominada agenda urbana 2030. Andalucía ha diseñado una agenda propia, que indica su compatibilidad con el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía. Incluye las nueve áreas metropolitanas andaluzas, formadas por las ocho capitales de provincia más la denominada “Bahía de Algeciras”, que engloba toda la comarca del Campo de Gibraltar. La finalidad de este trabajo es expresar la importancia de las áreas metropolitanas de Andalucía para un desarrollo sostenible de la región.

Palabras clave: Centros regionales-áreas metropolitanas de Andalucía, Agendas Urbanas, Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Campo de Gibraltar, Planes Subregionales

ABSTRACT

The UN has initiated a path towards sustainable urban development through the so-called Urban Agenda 2030. Andalusia has designed its own agenda, which indicates its compatibility with the Spatial Plan of Andalusia. It includes the nine Andalusian metropolitan areas, formed by the eight provincial capitals plus the so-called “Bay of Algeciras”, which encompasses the entire region of the Campo de Gibraltar. The aim of this work is to express the importance of Andalusia’s metropolitan areas for the sustainable development of the region.

Keywords: Regional centres - metropolitan areas of Andalusia, Urban Agendas, Spatial Plan of Andalusia, Campo de Gibraltar, Subregional Plans

1. INTRODUCCIÓN

El gobierno de España se planteaba a inicios de junio 2020 la desescalada tras el estado de alarma y confinamiento estricto del país. Los medios de comunicación se llenaban de noticias que hablaban de la necesidad de una organización territorial, bien por comarcas u otras entidades supramunicipales que fuesen las adecuadas para ese proceso. Los periodistas ponían de manifiesto que, según los entendidos en la materia —médicos, epidemiólogos o científicos—, era ilógico utilizar un espacio como el provincial, creado en 1833, para llevar a cabo la vuelta a “la nueva normalidad”.

En los años ochenta, la Consejería de Política Territorial realizó unos trabajos técnicos (Comarcalización y Sistema de ciudades de Andalucía 1983-1986), que fundamentaron las

leyes de organización territorial 7/93 y 1/94, y el Plan de Ordenación del territorio de Andalucía (POTA). Dichos informes fueron elaborados en estrecha colaboración con geógrafos provenientes en su mayoría de la cátedra de “Análisis Regional”, dirigida por Gabriel Cano García, que dedicó gran parte de su vida académica (Cano García, 2002) a reivindicar la necesidad de un ordenamiento del territorio de forma adecuada a la realidad espacial.

En este artículo voy a intentar enlazar lo contemplado en las leyes 7/93, 1/94, y el POTA, que fueron los antecedentes de algo tan actual como las agendas urbanas, que han surgido tras la aprobación, en 2016 por parte de la ONU, llamada Hábitat III 2030.

Analizaremos las nueve áreas metropolitanas contempladas en el POTA (centros regionales), las

ocho capitales de provincia, más la denominada Bahía de Algeciras, compuesta esta última por los ocho municipios que actualmente configuran el Campo de Gibraltar. Estas aglomeraciones urbanas albergan a más del 70 % de la población andaluza, las cuales, como indican las agendas urbanas, son los espacios idóneos para el desarrollo equilibrado y sostenible.

2. UNA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA PARA UNA NUEVA REALIDAD TERRITORIAL Y SUS ANTECEDENTES

En el Estatuto de Andalucía de 1981, el tema territorial se aborda en los artículos 4, 5 y 13.8. El primero expresa que la organización territorial que asume la administración autonómica es la provincia, en el 5 dispone la posibilidad de legislar de una Ley de Comarca, y en el 13.8 que la ordenación del territorio es competencia de la Comunidad.

El ejecutivo andaluz de los inicios de la autonomía pretendía llevar a cabo una organización territorial propia, que cohesionase la región. Para ello era precisa una legislación andaluza que desarrollase la materia, como fundamento de esta normativa la Consejería de Política Territorial, por lo que encarga la elaboración de dos trabajos técnicos:

- Propuesta de comarcalización de Andalucía (1983)
- Sistema de ciudades de Andalucía (1986)

El objetivo, en un principio, era que toda la planificación sectorial y territorial (social, económica y ambiental) de las distintas y nacientes consejerías se rigiera en la medida de lo posible según esta comarcalización de la “Junta” (Jurado Almonte, 2018: 159).

Los gobiernos andaluces de la década de los noventa pretendían desarrollar un modelo organizativo-territorial que adecuase la realidad territorial, ordenando de forma racional y eficiente el espacio físico. Para ello promulgaron la Ley 7/93 Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía y aprobaron el POTA 2006.

La Comunidad Autónoma de Andalucía arrancó con mucho entusiasmo el proceso de

comarcalización, pero se frenó con el inicio de los trabajos de la ordenación y la planificación territorial.

2.1. La Ley 7/93 Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía

Esta ley contemplaba (derogada en el 2010) las posibilidades de creación de nuevas entidades territoriales que surgirían de la agrupación de municipios, y la posibilidad de creación de las áreas metropolitanas. En este texto legal se muestra la apuesta decidida de dejar aparcada por el momento la comarcalización de Andalucía (Morillo-Velarde, 1997: 242).

En la exposición de motivos de la Ley, nos sorprenderá encontrarnos ideas como la exigencia de unos servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes, que, perfectamente, podrían formar parte de cualquiera de las introducciones de las diferentes agendas urbanas tan de moda en la actualidad. Esta norma regula las mancomunidades y los consorcios (Título III. capítulo II) como figuras válidas para “La prestación de determinados servicios públicos en los que su coste, su territorialidad, la aplicación de modernas tecnología etc., aconsejan fórmulas asociativas específicas con la participación, incluso de otras administraciones”.

En lo referente a las áreas metropolitanas, aborda dicha materia en el Título IV en los artículos 43 y 46. Es interesante lo expresado en la exposición de motivos, que expresa lo siguiente:

En las mismas consideraciones, hay que enmarcar la regulación del área metropolitana, si bien la complejidad de la figura y la singularidad de cada caso en concreto aconsejan tan solo un esbozo de aquella, dejando la regulación específica y minuciosa de cada uno de los supuestos que puedan plantearse a la Ley propia que los cree.

En el artículo 43 se dice de forma concreta:

Las áreas metropolitanas son Entidades Locales Supramunicipales, con personalidad jurídica propia y capacidad para el ejercicio de sus competencias, integradas por municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vínculos urbanísticos, económicos y sociales, que se constituyen como división territorial óptima para la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios.

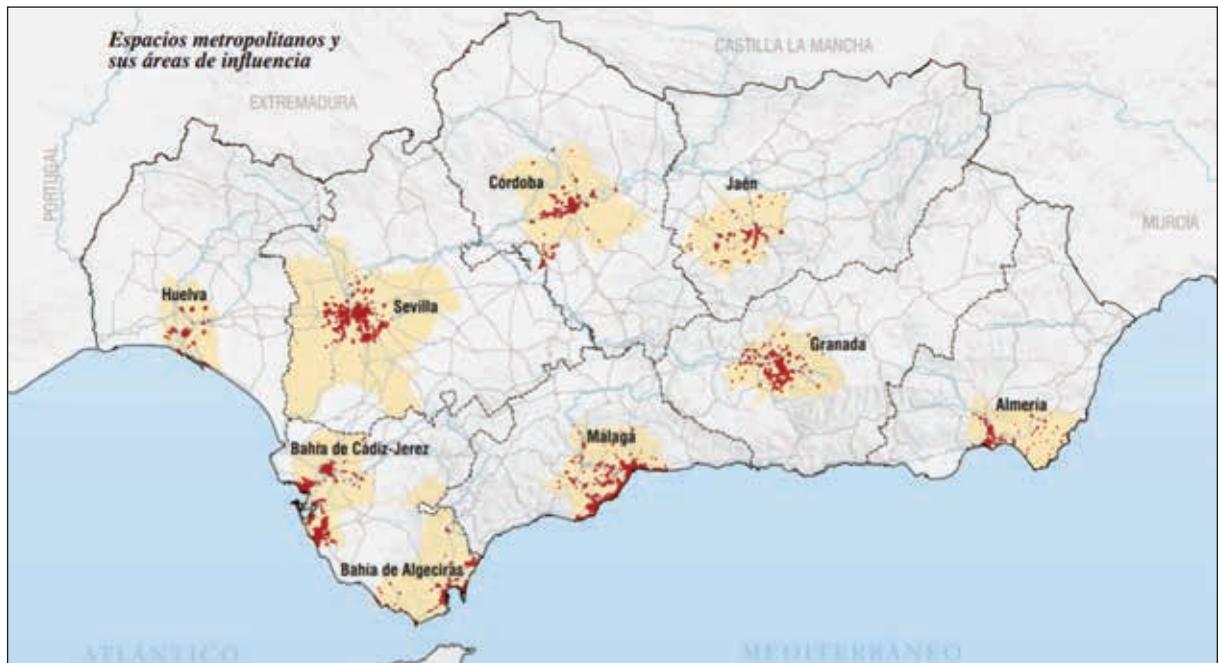


Lámina 1. Áreas metropolitanas de Andalucía. Atlas de la historia del territorio de Andalucía. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

En el artículo 44, se especifica que, para la constitución de cada una de las áreas metropolitanas, se aprobará una ley especial que contemplará todo lo referente a la nueva entidad, órgano de gobierno, recursos económicos, régimen de funcionamiento, servicios y obras que conforman su objeto, la salvaguarda de la participación de los entes locales y las potestades que están especificadas en la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente.

En lo referente a las competencias que tendrá el área metropolitana, en el artículo 45 se indica que serán las enumeradas en el párrafo segundo del artículo 25 de la LBRL y que para poder ejercer esas competencias se le encomendará a esta nueva entidad:

La planificación conjunta y la coordinación, control y gestión de aquellos servicios municipales que por las características económicas, sociales y urbanas concurrentes en los respectivos ámbitos territoriales hagan necesaria una actuación de carácter supramunicipal.

2.2. La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía

Tras la aprobación de la ley 7/93, la Consejería

de Política Territorial procede a definir las unidades territoriales andaluzas y a proyectar un Plan territorial andaluz. Para ello se promulga la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, la cual relacionará de mayor a menor el planeamiento territorial. Según el artículo 5, la planificación territorial se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- b) El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.
- c) Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

En el artículo 6, el redactor de la Ley es tajante al expresar que el referido POTA establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, indicando que será el marco de referencia para los demás planes regulados en esta Ley.

Entiendo de suma importancia lo expresado en este artículo 6. La administración autonómica en el año 94 ha establecido por Ley dos hechos sumamente relevantes para el futuro

del planeamiento de las áreas metropolitanas andaluzas: Por un lado, la Ley 7/93 ha definido las áreas metropolitanas como entidades locales supramunicipales, y por otro, la Ley 1/94 indica que el futuro POTA determinará el espacio en el cual se desenvolverán la futura organización territorial (metropolitana). Además, entre los planes que relaciona esta Ley están los denominados Planes subregionales (artículo 5 C, ley 1/94) que planificarán los denominados por el POTA como “Centros regionales” (áreas metropolitanas), por tanto, tenemos una nueva entidad supramunicipal, un espacio físico sobre el cual ejercerá sus competencias dicha entidad, y un plan subregional que determinará el planeamiento de dicho espacio.

Hace 26 años la Junta de Andalucía ya había dado un vuelco a la organización territorial heredada del anterior régimen

Podemos afirmar que hace 26 años la Junta de Andalucía ya había dado un vuelco a la organización territorial heredada del anterior régimen. En dos años, se había dado forma jurídica a las áreas metropolitanas (ley 7/93) y había aprobado esta Ley que definiría los espacios donde se desplegarían estas nuevas entidades, así como los demás núcleos urbanos que conforman la totalidad de la comunidad autónoma: “Sistema de Ciudades de Andalucía”, como lo denomina el POTA.

2.3. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

Una vez que el Parlamento Andaluz aprobó la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía de 1994, comentada en el apartado anterior, la Consejería de Política Territorial pone en marcha un proceso sumamente complejo de estudios que incluye la participación de las diferentes administraciones afectadas, especialmente los Ayuntamientos, materializándose sus conclusiones a través de decretos y aprobaciones del parlamento autonómico, hasta que finalmente

es concluido por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

La importancia de este Plan para el futuro desarrollo de la comunidad autónoma es altísima. A través del mismo se está diseñando la región del futuro, el modelo de sociedad que se va a configurar para las generaciones presentes y venideras. Se va a decidir qué forma de crecimiento económico queremos, qué sectores pueden ser estratégicos para conseguir la sociedad de bienestar, qué sistema energético es el adecuado para una sociedad deficitaria de energía como la andaluza. Se va a diseñar el sistema de infraestructura que haga más fácil la conexión con los distintos puntos de nuestro territorio, se va a intentar, a través de las líneas trazadas en este instrumento de planeamiento, conseguir el avance social con especial atención a las zonas más desfavorecidas.

La correcta aplicación y desarrollo del POTA será esencial para el desarrollo de la región. Pasemos a estudiar el plan en todo lo referente a los denominados por este como Centros Regionales, pero antes debemos realizar un breve comentario sobre su estructura. El POTA se desarrolla en IV títulos y capítulos, un programa de actuación y apéndices complementarios. Es el instrumento de planeamiento que, como hemos indicado, va a detallar los distintos sistemas de ciudades en que se va a dividir a la comunidad autónoma:

- Centros Regionales
- Redes de Ciudades Medias
- Redes de Asentamientos en Áreas Rurales.

Esta organización está fundamentada en el trabajo realizado en el año 1986 “Sistema de Ciudades de Andalucía”, hace exactamente 34 años.

El POTA utiliza dicho informe para la enumeración de los Centros Regionales —áreas metropolitanas—. Observamos que son idénticos a los definidos en el documento de 1986, denominados por aquel entonces como Regiones Urbanas. La diferencia entre el informe referido y el POTA se halla en el espacio que ocupaban dichas regiones con lo determinado en el año 2006, pero la idea inicial del año 1986 de nueve

enclaves como núcleos de cabecera del sistema urbano andaluz se mantiene: las ocho capitales de provincia uniendo —Jerez a la región de Cádiz— y el denominado como Bahía de Algeciras, que comprenderá a todos los municipios del Campo de Gibraltar, siguiendo en vigor hasta hoy.

El POTA dedica una parte importante a los Centros Regionales, el Título III. Estrategias de desarrollo territorial, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 1. Centros Regionales, expresando lo siguiente en el apartado 13:

Sistema Polinuclear de Centros Regionales. Constituye el primer referente urbano para la articulación. Se entiende por Centro Regional al conjunto del ámbito urbano, afectado en mayor o menor medida por procesos de naturaleza metropolitana, en el que se integran cada una de las ciudades principales de Andalucía y su ámbito metropolitano.

El redactor del POTA reserva para los Centros Regionales un papel de dinamizadores de la actividad económica andaluza

El redactor del POTA reserva para los Centros Regionales un papel de dinamizadores de la actividad económica andaluza, entendiendo que la equidistancia existente entre ellos y la distribución equilibrada en todo el territorio de la Comunidad provocará que el crecimiento de estas aglomeraciones urbanas, tenga como resultado un progreso equilibrado y conjunto de toda la región. Entre los objetivos a conseguir indicados en la sección I del Capítulo I, se enuncia:

Objetivos 1. Consolidar un Sistema polinuclear de Centros Regionales que, concebido como una red de ciudades metropolitanas, constituya el primer nivel del sistema urbano de Andalucía.

El POTA, al concretar este objetivo, está especificando claramente un modelo urbano diferente al existente en nuestra Comunidad hasta ese momento. El plan habla de ciudades metropolitanas (áreas), lo que supone concebir el Centro regional como un todo, no como la suma de diferentes términos municipales. Para la consecución de los objetivos enunciados plantea

estrategias como la siguiente:

2. Incorporar la perspectiva supralocal en la ordenación y gestión de los problemas metropolitanos de los Centros Regionales.

Es de lógica que, para poder llevar a cabo lo pretendido por este instrumento de planeamiento, se exija una visión supramunicipal. Esto es reiterado en el apartado 26 de la sección ya referida (Centros Regionales):

“Perspectivas y enfoques metropolitanos de los Centros Regionales” [D]

1.-El enfoque supramunicipal y metropolitano debe constituir una prioridad de la acción pública para la resolución de múltiples problemas de las aglomeraciones urbanas (transporte, suelo y vivienda, espacios libres y, también, en materia de desarrollo económico y organización del espacio productivo), y en la perspectiva de reforzar los instrumentos de cooperación que permitan una gestión metropolitana de estas estructuras urbanas.

El Estatuto de Andalucía en vigor contempla en su artículo 94 la posibilidad de creación de las áreas metropolitanas, e igualmente lo hace la Ley de Autonomía Local de 2010 en su artículo 3.4. denominado “Creación de otras entidades locales complementarias”.

Coincido totalmente con dicho enfoque, ya que la regulación estatutaria del área metropolitana en la mayoría de los nuevos Estatutos de Autonomía, no suponen en forma alguna la regulación por Ley de estas entidades (Toscano Gil, 2011: 115).

El POTA plantea que cada Centro Regional sea objeto de un Plan subregional conforme a la Ley del 1/94. Esta labor ha sido cumplimentada por la Junta de Andalucía. En la actualidad, han sido aprobados los nueve planes correspondientes a cada uno de estos centros regionales.

2.4. La Agenda Urbana de Andalucía 2030

El objetivo de este apartado es valorar lo que supone para Andalucía y concretamente para las áreas metropolitanas andaluzas, la Agenda 2030 en su versión autonómica.

En la introducción de la agenda andaluza, en el punto 3.1 El Sistema Urbano de Referencia en Andalucía, menciona que se ha de partir del modelo articulado en el POTA, donde se establece una nueva clasificación entre ciudades y

asentamientos rurales. Concretamente contempla cinco categorías más específicas.

- Áreas metropolitanas.
- Sistema de ciudades medias interiores.
- Sistema de ciudades medias litorales.
- Sistema de asentamientos rurales con centro urbano.
- Sistema de asentamientos rurales sin centro urbano.

En lo que respecta a la figura objeto de nuestro trabajo, las Áreas metropolitanas coinciden plenamente con lo establecido en el POTA, si bien, a algunos de los denominados Centros Regionales, añaden nuevas ciudades, como es el caso de Almería, que añade la ciudad de El Ejido; y de Málaga, que incorpora a la ciudad de Marbella. Por tanto, el sistema diseñado en el 2006 (POTA) sigue siendo el de referencia para este nuevo instrumento de desarrollo urbano.

La agenda se divide en varias dimensiones, que son las siguientes: Dimensión Espacial, Dimensión Económica, Dimensión Social, Dimensión Ambiental y Dimensión Gobernanza.

Teniendo en cuenta que estas dimensiones parten de la realidad social existente, destacando sus carencias y los retos a conseguir, se establecen unas líneas estratégicas que son las acciones que se deben emprender.

La dimensión espacial es la que más relación tiene con las áreas metropolitanas. Veamos sus retos:

RETO 1.- Impulsar la ciudad sostenible e integrada. Esto es perfectamente asimilable con la ciudad compacta y sostenible definida en el POTA, cuando se refiere a las áreas metropolitanas.

RETO 2.- Favorecer la territorialidad interconectada. El POTA expone en el apartado 26 3.b la formulación de planes de transportes metropolitanos.

RETO 3.- Promover el equilibrio territorial. El POTA formula en el apartado 25.1 Ordenación Territorial en los Centros Regionales, en su apartado a) Definir el modelo territorial de cada Centro Regional favoreciendo un desarrollo equilibrado...

De la comparación realizada se puede apreciar la similitud entre el POTA y la Agenda Urbana de Andalucía.

Es destacable la importancia que tienen para la Agenda Urbana Andaluza las áreas metropolitanas. Esto que decimos se puede apreciar en la valoración que se realiza al final de cada una de las cinco dimensiones, cuando se procede a valorar la importancia que tienen cada una de las líneas para intentar conseguir el reto —por ejemplo, impulsar la ciudad sostenible—. El objetivo que se debe alcanzar se especifica en una escala de menor a mayor “recomendable, importante y prioritario” y la importancia que tiene para cada una de las categorías urbanas. Pues bien, en todas las valoraciones que se realizan en la agenda urbana, las áreas metropolitanas tienen el valor de enfoque prioritario es decir lo máximo.

Es destacable la importancia que tienen para la Agenda Urbana Andaluza las áreas metropolitanas

En el supuesto de que analizásemos las diferentes agendas urbanas, veríamos que tienen como denominador común dar una importancia considerable al fenómeno urbano-metropolitano, debido a que la mayoría de la población vive en zonas urbanas. A nivel mundial, el 54.30 %; en Europa, el 72,50 %; en España, el 80 %; en Andalucía, el 80.75 % (Banco Mundial, Eurostat, y cuadernos geográficos).

Los datos reseñados en el párrafo anterior justifican la importancia del fenómeno urbano en el medio y largo plazo a nivel mundial. Esta ha sido la razón por la que la ONU, la Unión Europea y los gobiernos de los diferentes países hayan considerado esenciales el desarrollo y aplicación de las agendas urbanas, como guía para el desarrollo sostenible y equilibrado.

3. CONCLUSIONES

Los políticos andaluces desde el año 1982 hasta hoy, eran y son conscientes de que el desarrollo y progreso de las áreas metropolitanas supone el despegue definitivo de la economía andaluza.



Lámina 2. Naturaleza e ingeniería en el área metropolitana del Campo de Gibraltar. Imagen de Ángel Sáez

Esta idea ha sido denominador común en todos los ejecutivos autonómicos. Sabían y saben que si las nueve áreas metropolitanas eran tratadas tal y como se merecían cada una de ellas, llevando a cabo unas inversiones públicas verdaderamente productivas y sostenibles y adecuando cada una de ellas a su verdadera capacidad productiva, todas podrían haber alcanzado un nivel de progreso mayor si se les hubiese dotado de los mecanismos organizativos supramunicipales que tanto las leyes referidas en este trabajo, como el POTA, reclamaban.

Los motivos por los que se ha preferido mirar hacia otro lado en lugar de desarrollar lo que los legisladores de una época y los técnicos habían redactado pueden ser muy variados. En mi opinión, la carencia de nivel político, el

cortoplacismo, y la falta de una acción firme por parte de la Junta de Andalucía para dirigir un proceso de creación de órganos supramunicipales metropolitanos, formando parte de ellos la administración autonómica como titular de la competencia de ordenación del territorio.

Un proceso en el cual las entidades locales fueran protagonistas del mismo, respetando de forma escrupulosa el principio constitucional de “Autonomía Local”. Proceso que concluiría con la redacción y aprobación de una Ley Especial para cada una de las áreas metropolitana, “Centros Regionales”.

La atribución constitucional de competencias en materia de ordenación del territorio a las comunidades autónomas fue la que abrió una nueva perspectiva a la cuestión, en la medida que permitía el desarrollo de nuevas figuras e instrumentos para abordar la ordenación metropolitana (Toribio Feria, 2013: 24).

Andalucía tenía una Agenda Urbana desde el año 2006, el POTA. Nuestra región fue una adelantada a su tiempo, gracias principalmente a unos profesionales de la Geografía que hicieron un trabajo excelente desde mi punto de vista. Los juristas han participado de forma nimia en todo este proceso, quizás porque no se les ha dado cabida, de ahí se entiende la carencia de no diseñar las entidades supramunicipales metropolitanas y las leyes correspondientes.

Lo que ahora se nos presenta como la gran novedad para el desarrollo urbano sostenible, la denominada por la ONU Agenda 2030, es algo antiguo en Andalucía, ya que hace 26 años ya teníamos nuestra propia agenda, y de hecho la seguimos teniendo, aunque no la hayamos usado como debíamos. Pero el POTA está ahí con su duración indefinida. ■

4 BIBLIOGRAFÍA

- Benavent Fernández de Córdoba M., Clusa y Oriach J., Feria Toribio J. M. Vega González G. (1986). *Sistema de Ciudades de Andalucía*. Sevilla: Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.
- Cano García, G. (2002). *Conocer Andalucía. Gran enciclopedia andaluza del siglo XXI*. Sevilla: Ediciones Tartessos.

- Feria Toribio J. M. (2013). *Mancomunidades, Consorcios, Áreas Metropolitanas y redes de municipios*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.
 - García Rubio, F. (2014). *Las entidades supramunicipales en el gobierno local español. Reflexiones tras la reforma de la sostenibilidad*. Cuadernos de Derecho local (34). Madrid: Fundación democracia y gobierno.
 - Jurado Almonte, J. M. (2018). “La comarcalización de Andalucía. Un proceso todavía abierto”. *Ciencia Regional y Andalucía a partir de la visión del Geógrafo Gabriel Marco Cano*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
 - Morillo-Velarde, J. I. (1997). “La Ley reguladora de la demarcación municipal de Andalucía”. *Revista Andaluza de Administraciones públicas*. Sevilla: Consejería de Administración Pública.
 - Toscano Gil, F. (2011). “El área metropolitana en el ordenamiento jurídico español”. *Cuadernos de Derecho local* (25). Madrid: Fundación Democracia y Gobierno Local.
 - Agenda Urbana 2030 hábitat III (2015). Organización de Naciones Unidas: Nueva York.
 - *Agenda Urbana de Andalucía 2016* (2018). Sevilla: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía.
 - *Agenda Urbana Española* (2019). Madrid: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
 - *Agenda Urbana europea* (2016). Ámsterdam: Comisión Europea.
 - *Plan de ordenación del territorio de Andalucía* (2006). Sevilla: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 28 de noviembre de 2006.
 - *Propuesta de comarcalización de 1983* (1983). Sevilla: Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.
 - *Sistema de ciudades de 1986* (1986). Sevilla: Dirección General de Ordenación del Territorio. Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.
-
- Marcos Borrego García**
Facultad de Derecho. Universidad de Málaga
-
- Cómo citar este artículo:**
Marcos Borrego García (2021). “Las áreas metropolitanas de Andalucía. Un modelo territorial de 1986 para la agenda urbana 2030”. *Almoraima. Revista de Estudios Campogibaltareños* (54), abril 2021. Algeciras: Instituto de Estudios Campogibaltareños, pp. 129-136